

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y
DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Albánchez de Magina.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

— La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

— La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

— La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 84,39 euros por vivienda o local (61,36 euros de licencia; 18,03 euros de fianza y 5 euros de acometida), y se exigirá por una sola vez. Dicha cuota se exigirá

también cuando se produzca un cambio de titular del inmueble, siempre que dicho cambio no sea entre familiares de primer grado.

— La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 3,11 euros/bimensual para el suministro de agua y 5,36 euros/bimensual por la tasa de depuración de aguas.

— La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales dentro del casco urbano, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada bimensualmente, medida en metros cúbicos:

— Cuota de servicio por vivienda o local no destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- De 0 a 24 m³: 0,38 euros
- De 25 a 40 m³: 0,56 euros
- Exceso de 41 m³: 2,18 euros

— Cuota de servicio mínimo, por fincas y locales destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- De 0 a 24 m³: 0,26 euros.
- De 25 a 40 m³: 0,44 euros.
- Exceso de 41 m³: 0,60 euros.

— Cuota de servicio de alcantarillado:

- De 0 a 24 m³: 0,09 euros.
- De 25 a 40 m³: 0,26 euros.
- Exceso de 41 m³: 0,60 euros.

— Cuota de canon de agua:

- De 0 a 4 m³: 0 euros.
- De 5 a 20 m³: 0,03 euros.
- De 21 a 36 m³: 0,06 euros.
- Exceso de 37 m³: 0,09 euros.
- Cuota fija: 2 euros/contador

— La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales fuera del casco urbano, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada bimensualmente, medida en metros cúbicos y aplicando unos porcentajes de penalización al consumo sobre la base de los precios en casco urbano en sus diferentes tramos del 10%, 40% y 60% respectivamente:

— Cuota de servicio por vivienda o local no destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- De 0 a 24 m³: 0,42 euros.
- De 25 a 40 m³: 0,78 euros.
- Exceso de 41 m³: 3,49 euros.

— Cuota de servicio mínimo, por fincas y locales destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- De 0 a 24 m³: 0,29 euros.
- De 25 a 40 m³: 0,62 euros.
- Exceso de 41 m³: 0,96 euros.

— Cuota de canon de agua:

- De 0 a 4 m³: 0 euros.
- De 5 a 20 m³: 0,03 euros.
- De 21 a 36 m³: 0,06 euros.
- Exceso de 37 m³: 0,09 euros.
- Cuota fija: 2 euros/contador

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 8. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTÍCULO 9. Recaudación

El cobro de la tasa se hará mediante por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados/Cuotas establecidas que se devengarán por períodos máximos de 2 meses y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación en el primer bimestre siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.